


ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 26-97-84

HORA: 14⁰⁰. 65:

175

..... 

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º: La licencia por maternidad, para las agentes de la Administración Pública Territorial, Entes Autárticos y Organismos Descentralizados Territoriales y Poder Legislativo, será otorgado por un término de (30) treinta días anteriores al parto y (150) ciento cincuenta días posteriores al mismo. Sin embargo la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto que, en tal caso, no podrá ser inferior a quince (15) días, el resto del período total de licencia se acumulará al de descanso posterior al parto.-

Art. 2º: En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior, todo el lapso de licencia que no se hubiera gozado, de modo de completar los ciento ochenta (180) días.-

Art. 3º: En el supuesto de parto diferido, se ajustará la fecha inicial / de la licencia justificándose los días previos que excedan de treinta (30) días.-

Art. 4º: Para el goce de esta licencia, la agente deberá acreditar una antigüedad mínima de seis (6) meses en el empleo.-

Art. 5º: Los beneficios otorgados por la presente Ley, serán extensivos al Personal de Planta Permanente, así como el formalizado o contratado, siempre y cuando reuna el requisito establecido en el artículo anterior.-

Art. 6º: Para el padre se establece una licencia de veinte (20) días posteriores al parto.-

Art. 7º: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.-

Art. 8º: De forma.-


DORA CHELALICHE
LEGISLADORA


ALICIA CHAVEZ
LEGISLADORA


OSCAR NOTO
LEGISLADOR

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
HONORABLE LEGISLATURA

FUNDAMENTOS:

El presente Proyecto de Ley, tiene como fundamental objetivo, afianzar la institución familiar como pilar básico de nuestra sociedad.

La madre trabajadora que por imperio de las circunstancias debe abandonar a su hijo recién nacido para reintegrarse a sus tareas laborales, genera una situación de conflicto, tanto para ella, como para su hijo. Esta afirmación se encuentra asentada sobre estudios científicos que dan cuenta de la necesidad de privilegiar la relación mater no-filial, al menos durante los primeros seis (6) meses de vida.-

Por otro lado, debe tenderse por todos los medios posibles, a incentivar la lactancia materna. Se hace innecesario señalar, por ser harto conocidas, las múltiples ventajas desde el punto de vista psíquico y físico que tiene la alimentación natural para el recién nacido.-

Además, el presente proyecto de ley, pretende hacer justicia a la sacrificada mujer fueguina que en estas latitudes debe, por imperio de las circunstancias, agregar a su abnegada vocación de madre la de compañera trabajadora, para hacer posible junto al esfuerzo de su / compañero, el logro de una Tierra del Fuego, justa, libre, grande y soberana.-


DORA GOZALICHE
LEGISLADORA


MARÍA STAVEZ
LEGISLADORA


OSCAR NOTO
LEGISLADOR